



**REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN DE
TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO.**

AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO 2013-2015



CONTENIDO.

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Único
Objeto y Definiciones

Título Segundo
Del Consejo Municipal de Población su Integración e Instalación
Capítulo Primero
De la Integración
Capítulo Segundo
De la Instalación del Consejo

Título Tercero
Del Funcionamiento del Consejo
Capítulo Primero
De las Sesiones del Consejo
Capítulo Segundo
De las Actas del Consejo

Título Cuarto
De las Atribuciones del Consejo Municipal de Población
Capítulo Primero
Atribuciones Generales
Capítulo Segundo
De las Atribuciones del Presidente del Consejo
Capítulo tercero
Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo
Capítulo Cuarto
De las Atribuciones de las Vocales del Consejo

Título Quinto
De las Comisiones
Capítulo Único
Integración y Funcionamiento

Transitorios.



El Ciudadano José Ramón Reyes Rivera, Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, México a su población hace saber:

El Ayuntamiento de Temascalcingo, México, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 27, 31 fracciones I, 69 fracción I inciso ñ), 66 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien expedir el presente:

Reglamento del Consejo Municipal de Población de Temascalcingo, Estado de México.

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único Objeto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y observancia general, tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de Temascalcingo, Estado de México.

Son sujetos de las disposiciones del presente Reglamento los integrantes del Consejo, las Autoridades Municipales que intervienen en la ejecución, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Población, es un órgano municipal encargado de impulsar las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones de población en el territorio del Municipio, debiendo atender sus condiciones sociodemográficas y socioeconómicas específicas, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de Población, tiene por objeto:

I. Coadyuvar con la Administración Municipal en la elaboración del Plan Municipal de Población, basado en un diagnóstico sociodemográfico, mismo que sentará las bases para la planeación demográfica del Municipio, debiendo considerar la relación entre población, territorio y desarrollo urbano y que determine las demandas sociales de la comunidad dentro del marco legal vigente en la entidad y los planes y programas del Ayuntamiento.

II. Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como objetivo central de sus acciones;

III. Promover las condiciones para el adecuado desarrollo urbano y rural en la construcción de viviendas y en coordinación con la Dirección de Ecología y de Desarrollo Urbano del Municipio, contribuir a la preservación del equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;

VI. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, proponiendo la formulación de políticas públicas de índole municipal para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación;

V. En el marco de sus actividades implementar las políticas instrumentadas en la Ley General de Población y las contenidas en los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal; y

VI. La conservación de los valores culturales de los habitantes del Municipio.

Artículo 4.- Los programas sobre población, deberán contribuir a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de las personas que habiten el Municipio.

Artículo 5.- El Consejo Municipal de Población, a través de sus acciones programáticas motivará la participación consciente y responsable de las dependencias afines en materia de desarrollo urbano regional y local, ecología, uso y aprovechamiento de los recursos naturales a efecto de lograr un equilibrio entre población, medio ambiente y uso de suelo.

Artículo 6. - Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Municipio.- El Municipio de Temascalcingo Estado de México.

II. Ayuntamiento.- Es el órgano de gobierno del Municipio de Temascalcingo, Estado de México, de elección popular directa integrado por un presidente, un síndico y diez regidores.

III. Presidente.- El Presidente Municipal Constitucional de Temascalcingo, Estado de México.

IV. Consejo.- El Consejo Municipal de Población del Municipio de Temascalcingo, Estado de México.

V. Autoridades.- Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento.



VI. Población.- El conjunto de individuos asentados en un territorio determinado.

VII. Demografía: Estudio de las poblaciones humanas, de su dimensión, estructura, evolución y caracteres consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, no se limita a la medición sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones en base a supuestos que incluyen variables no demográficas.

VIII. Comisión.- Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo.

IX. Reglamento.- El presente Reglamento.

X. Ley.- La Ley General de Población.

Artículo 7. – Los Programas de población tendrán como finalidad:

I. Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones, sean utilizados en la planeación y programación municipal;

II. Coordinar en la instancia Federal y Estatal del ramo, programas que coadyuven en la formación de la conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen al tejido social;

III. Establecer y aplicar las estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del Municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral;

IV. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos de edad avanzada en situación de pobreza o marginación;

V. Preservar el equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente;

VI. Conservar los valores culturales de los habitantes del Municipio;

VII. Procurar que los programas sobre población, contribuyan a la formación de una conciencia demográfica que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos a la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio.

Título Segundo
Del Consejo Municipal de Población su Integración e Instalación
Capítulo Primero
De la Integración

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Población, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

- I. Presidente, que será la o el Presidente Municipal;
- II. Vicepresidente que será la o el regidor encargado de la Comisión de Población
- III. Secretaría Técnica del Consejo, quien será la o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- IV. Las Vocales que serán:
 - a. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
 - b. Titular de la Dirección de Educación;
 - c. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
 - d. Titular de la Dirección de Ecología;
 - e. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico;
 - f. Titular de la Coordinación de Salud; y
 - g. Titular de la Coordinación de la Mujer.

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus funciones, cada representante del Consejo tendrá la facultad de nombrar por escrito con el visto bueno del presidente a su suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

Quien presida el Consejo, será suplido en sus ausencias por el vicepresidente.

Artículo 10.- Las personas que integran el Consejo, en su calidad de servidores públicos no recibirán por ello remuneración o compensación extraordinaria y los ciudadanos que pudieran ser convocados a integrarse realizarán sus funciones de manera honorífica.



Artículo 11.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo, el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

Capítulo Segundo De la Instalación del Consejo

Artículo 12.- El Consejo se instalará formalmente una vez que sus integrantes hayan rendido la protesta de ley en sesión de cabildo.

Título Tercero Del Funcionamiento del Consejo Capítulo Primero De las Sesiones del Consejo

Artículo 13.- Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas.

Artículo 14.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale la persona que Presida el Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo.

El Consejo podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a ciudadanos, expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 15.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Consejo, la convocatoria será notificada por la Secretaría Técnica con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia de la mitad más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quórum, la Secretaría Técnica del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a

otra sesión previo acuerdo con el Presidente del Consejo, misma que podrá llevarse a cabo el mismo día o bien dentro del término de 48 horas siguientes, tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los miembros que asistan. Éstas tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 16.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo, a petición de alguna Comisión, con cinco días de anticipación.

Los interesados presentarán solicitud por escrito al Presidente del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, en la cual se especificará el asunto a tratar, debiendo ser el único tema del que se ocupará la sesión y en la que se determinará el carácter de público o privado de la misma, notificándose personalmente a los integrantes del Consejo.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto, a excepción de quienes se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

Artículo 18.- La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- IV. Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes;
- V. Asuntos Generales; y
- VI. Clausura de la Sesión.

Cuando los miembros del Consejo deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión.



Artículo 19.- Corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto. De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

Artículo 20.- Las sesiones del Consejo, deberán llevarse a cabo en orden, debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer uso de la palabra.

Capítulo Segundo **De las Actas del Consejo**

Artículo 21.- Las actas de las sesiones, serán levantadas por la Secretaría Técnica del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

Artículo 22.- Las actas de cada sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se celebró y hora de clausura;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia de quórum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión; y
- VI. Relación de documentos agregados al apéndice.

Artículo 23.- La Secretaría Técnica del Consejo, deberá llevar el registro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

Artículo 24.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que la Secretaría Técnica del Consejo haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

Título Cuarto **De las Atribuciones del Consejo Municipal de Población**

Capítulo Primero **Atribuciones Generales**

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular el Proyecto del Plan Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos;
- II.** Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población de Temascalcingo, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, coordinándose con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio
- III.** Buscar un equilibrio en cuanto a volumen, estructura dinámica y distribución geográfica. Debiendo para ello, coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal con el fin de trabajar conjuntamente en la realización de programas y/o proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del Municipio;
- IV.** Participar en la ejecución y seguimiento de su Programa Municipal de Población;
- V.** Analizar y difundir la información sociodemográfica del Municipio;
- VI.** Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizado su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas, para fortalecer el Sistema Municipal de Información Sociodemográfica;
- VII.** Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población;

- VIII.** Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios de investigaciones para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal;
- IX.** Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores de nuestra cultura;
- X.** Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios;
- XI.** Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de población;
- XII.** Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del Municipio acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- XIII.** Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población;
- XIV.** Promover la concertación de acciones con las instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el Municipio;
- XVI.** Contribuir a través de los programas sobre población en la formación de la conciencia demográfica con el fin de promover cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del Municipio; y
- XVII.** Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del Programa Municipal de Población;

Capítulo Segundo **De las Atribuciones del Presidente del Consejo**

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de población, realice el Consejo;
- II. Convocar a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representar al Consejo en los eventos en que así se requiera;



- IV. Someter por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo a consideración del Consejo, el Orden del Día de la sesión respectiva;
- V. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población;
- VI. Formular con apoyo de la Secretaría Técnica, el Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- VII. Acordar con el Presidente de la Comisión de Población del Ayuntamiento, los titulares de las Direcciones de: Desarrollo Urbano, de Catastro y de Planeación, las acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de población y someterlos a consideración del Consejo;
- IX. Integrar por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Promover la participación de las personas involucradas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyectos, acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y cumplimiento de los mismos;
- XI. Fungir como moderador en las sesiones del Consejo, con el fin de que se guarde el orden debido;
- XII. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad en los acuerdos del Consejo;
- XIII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo;
- XIV. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, asentados en las actas respectivas;
- XV. Incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del proyecto de reforma correspondiente; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su cargo.

Artículo 27.- El Presidente del Consejo podrá ser suplido en sus ausencias, por el vicepresidente.

Capítulo Tercero **De las Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo**

Artículo 28.- Serán atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo, las siguientes:



- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al presidente si existe quórum legal;
- IV. Proponer al Presidente el Orden del Día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- V. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión;
- VI. Proponer al Presidente del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo;
- VII. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes a la celebración de las mismas;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IX. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a los integrantes del Consejo;
- X. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- XI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionada con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- XII. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente;
- XIII. Apoyar a los Consejeros en la difusión y promoción de los programas y proyectos en materia de población; y,
- XIV. Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo en el ámbito de su competencia.

Capítulo Cuarto **De las Atribuciones de las Vocales del Consejo**

Artículo 29.- Corresponde a las Vocales del Consejo:

- I. Asistir con puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;



- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes al tema;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población;
- VII. Proponer al Presidente del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través de la Secretaría Técnica;
- IX. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales, humanas tendientes a mejorar la calidad de vida de la población;
- X. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida;
- XI. Proponer al Consejo, modificaciones o reformas al presente Reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por el Ayuntamiento; y,
- XII. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

Título Quinto
De las Comisiones
Capítulo Único
Integración y Funcionamiento

Artículo 30.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

Artículo 31.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Consejo, así mismo, deberá asentarse quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo deberá nombrar a los coordinadores de las Comisiones que se hubieren integrado.



Artículo 32.- Cada una de las Comisiones se integrará por lo menos con tres miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

Artículo 33.- Las Comisiones deberán enviar a la Secretaría Técnica, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior a más tardar dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del Consejo, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

Artículo 34.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las Comisiones que sean de su interés.

Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto a quien coordina la Comisión, como a la Secretaría Técnica del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

Segundo.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de votos de los integrantes del Consejo con apego a las disposiciones legales que rigen esta materia.

Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Cuarto.- Publíquese el presente para su debido cumplimiento contenido del presente Acuerdo, en la Gaceta Municipal.



Temascalcingo
Pueblo con Encanto.

Reglamento del Consejo Municipal de Población
de Temascalcingo, Estado de México.



Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Temascalcingo, Estado de México a los 14 días del mes de enero de 2015.

“2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.C. ANA BELÉN SERRANO CHAPARRO
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. J. ASCENCIÓN TAPIA GARCÍA
PRIMER REGIDOR

LIC. ARMANDO GARCÍA SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR

PROFRA. CONCEPCIÓN AMELIA BELLO
CRUZ
TERCER REGIDOR

C. ZACARÍAS LEONARDO SEGUNDO
PACHECO
CUARTO REGIDOR

PROFRA. ELIZABETH NÚÑEZ REYNOSO
QUINTO REGIDOR

PROF. HERIBERTO DURÁN GARCÍA
SEXTO REGIDOR

C. GUILLERMO GARAY URZÚA
SÉPTIMO REGIDOR

ARQ. MARISOL CELENE MENDOZA
GÓMEZ
OCTAVO REGIDOR

PROFRA. MARÍA GUADALUPE
FIGUEROA LUIS
NOVENO REGIDOR

C. JOSÉ LUIS TREJO ARIAS
DÉCIMO REGIDOR

MTRO. ANTONIO FAUSTO GONZÁLEZ
UGALDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO